



Consideraciones a la Reforma de la Ley No. 620

Managua, Nicaragua Noviembre de 2020     @centrohumboldtnc



I. Preámbulo

Después de la entrada en vigencia de la Ley No. 620, “Ley Generales de Aguas Nacionales”, el balance de la gestión pública de los recursos hídricos es negativo, manifestándose en una disminución en cantidad y calidad de este recurso vital, en una buena parte del territorio nacional. La falta de recursos y beligerancia para hacer una gestión pública eficiente ha estado presente, así como la falta de gestión ambiental que pudiera asegurar los volúmenes necesarios para cubrir apropiadamente las necesidades de la población.

Los escasos recursos financieros asignados para la gestión del ambiente, especialmente del agua, han profundizado la crisis ambiental nacional, por un lado, el mal uso que se ha hecho de los recursos naturales y el medio ambiente, y por otro los efectos adversos del cambio climático que han mermado la disponibilidad del agua para consumo humano y otras actividades.

En el año 2010, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), reconoció expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento, los cuales son esenciales para que se puedan cumplir el

resto de los derechos humanos, donde la gestión sostenible de los recursos hídricos ayuda a gestionar de forma más adecuada la producción de alimentos, así como de energía, contribuyendo al trabajo justo y al crecimiento económico.

El derecho humano al agua es un derecho inherente a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; este debe ser suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible. En este sentido las Autoridades Nacionales deberían de redoblar sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas de las y los nicaragüenses.

Sin embargo, el marco normativo para la gestión de los recursos hídricos en Nicaragua ha sido confuso, y demandaba una reforma, que compatibilizara las competencias de cada una de las instituciones públicas que intervienen (ANA, INAA, INETER, MARENA, ENACAL, MAG)¹, y la actual reforma resulta insuficiente para lograr un marco regulatorio y de gestión que asegure la sostenibilidad del mismo.

1. Autoridad Nacional de Agua (ANA). Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA). Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). Ministerio Agropecuario de Nicaragua (MAG)

II. Consideraciones generales

1 La propuesta de Reforma a la Ley No. 620, está hecha en un carácter meramente extractivo, para “asegurar” una distribución del recurso de agua disponible, sin considerar la posibilidad de fomentar la producción de agua, que asegure la sostenibilidad del consumo humano y otras actividades vinculadas a los medios de vida.

2 La Reforma de la Ley No. 620, evidencia la voluntad de avanzar hacia la privatización del agua, abriendo la entrada a la empresa privada, en el tema de captura, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano y para actividades productivas, confirmando el carácter privatizador de la reforma.

3 Pese a que la participación ciudadana es un derecho constitucional y parte consustancial del ejercicio de ciudadanía y democracia; se excluyó toda forma de participación ante las instancias normadoras y responsables de la operación del sistema (Comisión para la Administración Sustentable de los Recursos Hídricos y el Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Hídrico), limitando la participación ciudadana y a los gobiernos municipales.

4 Es una Ley que viene a establecer dentro de sus disposiciones un conflicto de interés en la Autoridad Nacional del Agua, al juntar dentro de la misma institución la responsabilidad del cuidado y preservación de los recursos hídricos, y, por otro lado, otorga los permisos y licencias a la empresa privada y otros usuarios.

5 Al crear dos instancias nuevas dentro del aparato de gestión gubernamental (Comisión para la Administración Sustentable de los Recursos Hídricos y el Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Hídrico) las cuales son muy similares en su composición y estructura van a incrementar significativamente la burocracia en la gestión pública del recurso agua en el país, dificultando la aplicación de la

norma e incrementando los costos de la misma.

6 La Asamblea Nacional deberá de crear y aprobar la Ley Especial de Cánones por Uso o Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de Vertidos, sin embargo, no se establece el período en el cual debe de promulgarse. Esta Ley debería de establecer montos de conformidad con los usos para los que sea destinada el agua; debe considerarse que las poblaciones más vulnerables tienen menor capacidad de pago, y que actividades como la agricultura industrial, la industria de bebidas y otras, deben de asumir el precio del agua en su estructura de costos.

7 La reforma propone abundantes responsabilidades en la definición de políticas y planes. Debe tenerse en cuenta que los Instrumentos de gestión relacionados datan: el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, 2017, y la Política Nacional de los Recursos Hídricos, 2001; y sin los recursos necesarios para su implementación.

8 La absorción de la instancia que hasta ahora establecía las tarifas (INAA), por parte de la ANA, podría llevar a una reconsideración de la tarifa y un eventual incremento en los cánones para aprovechamiento en otros usos consuntivos como la agricultura, energía, entre otros; eventualmente incrementarían la recaudación proveniente de la gestión pública del agua, dichos fondos deberían de ser invertidos en el Fondo Nacional del Agua, instancia creada por



la Ley General del Agua, para asegurar la justicia en el acceso al agua como derecho humano y gestión integral de los recursos hídricos.

9 La Autoridad Nacional del Agua, empezó a ser considerada en el Presupuesto General de la República (PGR) en el 2011, teniendo su mayor partida presupuestaria en el 2019. Por su parte INAA entre los años 2019 al 2021 ha mantenido el mismo presupuesto aproximado en 30 millones de córdobas. Tanto el presupuesto asignado para la ANA como para el INAA, han representado respectivamente el 0.03% del total del PGR, ambas instituciones tienen asignado en conjunto, para el 2021 el 0.06% del Presupuesto General de la Repúbli-

ca, lo que implica que la Reforma de Ley no cuenta con los Recursos Financieros necesarios para su implementación.

10 Dentro del objeto se dispone que la Autoridad Nacional del Agua se convierte en el ente regulador, fiscalizador y normador del sector de agua potable y saneamiento del país.

11 Con esta Ley se pretenden reformar 58 artículos, esta modificación asume como supuestos la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, en cantidad, calidad y continuidad, a través de los prestadores de servicios, conforme a las leyes de la materia.

III. Consideraciones específicas

1. Los organismos de cuencas deberían de elegir a su coordinador, fomentando prácticas democráticas; no dejarlo a decisión de la Comisión para la Administración Sustentable de los Recursos Hídricos.

2. La Reforma propone de forma general la transferencia de las concesiones; en este sentido, el Poder Ejecutivo a través del Reglamento de esta Ley, debe de asegurar la idoneidad del nuevo concesionario como parte de la responsabilidad social, para asegurar un buen servicio a la población, garantizando así el derecho humano de acceso al agua.

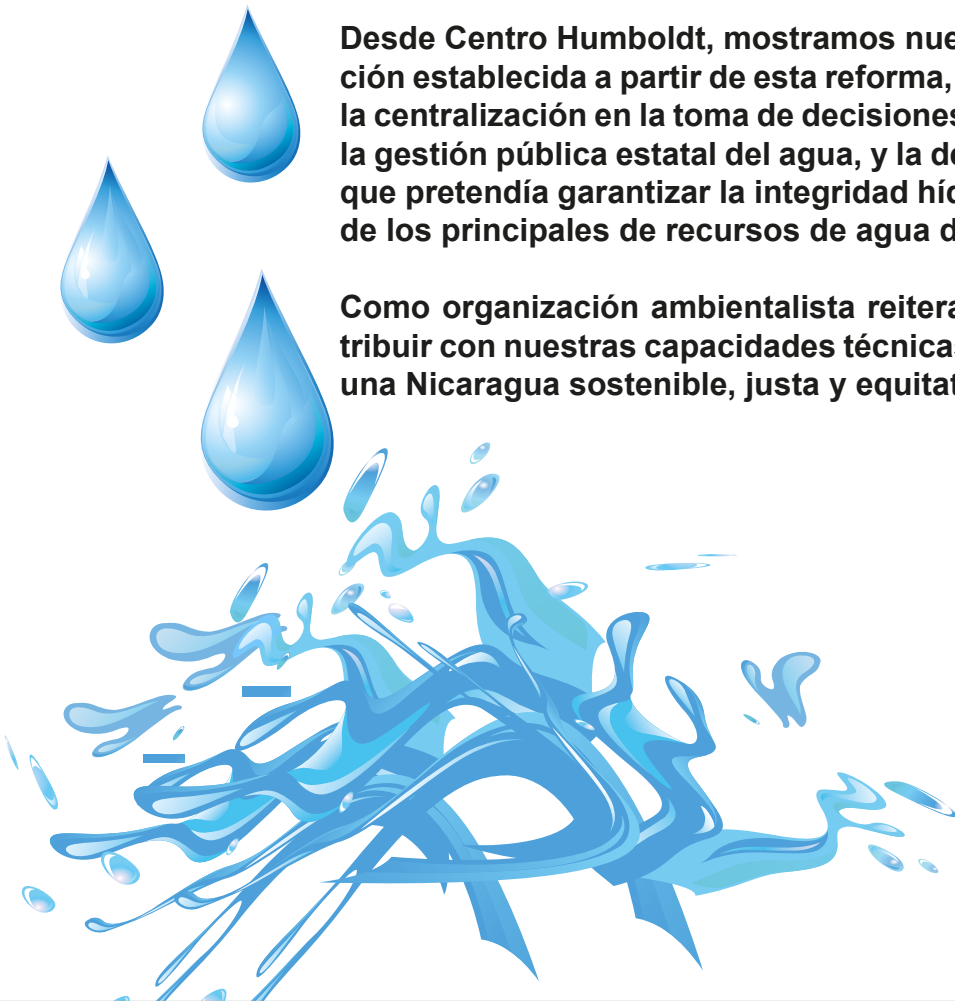
3. Se reconoce el derecho de uso y disfrute de las aguas de manera racional a los pueblos originarios y afrodescendientes.

4. A pesar que en el texto de la Reforma de la Ley No. 620, se establece que otras organizaciones o grupos de usuarios que forman parte de la gestión del agua potable y saneamiento, podrán tener participación de los comités de cuenca u otras organizaciones acreditadas por ANA; sin embargo, no se dispone ni de la instancia, ni la representatividad, ni el nivel territorial.

5. Las autorizaciones de permisos de vertidos de uso público y privado, pasó de ser atribución del MARENA a ser del ANA.

6. Se deroga el término de uso benéfico, y dentro de la formulación e integración de la planificación hídrica ya no se refiere a uso benéfico sostenible, sino únicamente a uso sostenible de los recursos hídricos.

7. Se limitan las posibilidades de subsidios para los sectores vulnerables, limitándolos a las comunidades rurales ubicadas en zonas dispersas y de difícil acceso.
8. Se distinguen dos tipos de usuarios, uno es el Usuario de Aprovechamiento y otro como Usuario de Agua Potable y Saneamiento.
9. Se advierte la intención de poner la Reforma de Ley No. 620, para formalmente aparentar cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 6² y el Acuerdo de Escazú³, aunque un análisis pormenorizado del texto de la Ley y de las condiciones de aplicabilidad están lejos de cumplir con lo mandatado en estos instrumentos.
10. Con la Reforma a la Ley No. 620 se establecen 3 clasificaciones de infracciones (Leves, Graves y Muy Graves). Anteriormente solo existía una clasificación para todas las todas infracciones, agregando leves y muy graves.



Desde Centro Humboldt, mostramos nuestra preocupación por la privatización establecida a partir de esta reforma, la falta de participación y consulta, la centralización en la toma de decisiones, el incremento en la burocracia de la gestión pública estatal del agua, y la derogación de la Ley No. 626, misma que pretendía garantizar la integridad hídrica del Lago Cocibolca como uno de los principales recursos de agua de interés nacional.

Como organización ambientalista reiteramos, nuestra disposición de contribuir con nuestras capacidades técnicas y humanas, en la construcción de una Nicaragua sostenible, justa y equitativa.

²El Objetivo 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es "Garantizar la disponibilidad de Agua y su Gestión Sostenible y el saneamiento para todos.

³El Acuerdo de Escazú, es un instrumento regional sobre acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Los 11 países que lo han ratificado son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas y Uruguay.